

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Elba I. Cruz Rodríguez	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores.
P. del S. 208 <i>Por los señores Suárez Cáceres y Ruiz Nieves</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78-1997, según enmendada, a fin de establecer que el Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento o sangre de sus empleados, y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 40	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.
<i>Por el señor Rivera Schatz</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese; en el Título y en el Encabezamiento</i>	
R. C. del S. 469	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar las Secciones 1 y 3; enmendar el inciso a y eliminar el inciso b de la Sección 2; y reenumerar el inciso c como inciso b de la Resolución Conjunta 127-2013; a los fines de clarificar la intención original de incluir el terreno donde se encuentra sito el inmueble cedido al Municipio de Sabana Grande al amparo de dicha Resolución Conjunta; así como flexibilizar los términos de la transferencia del mismo al municipio.
<i>Por los señores Vargas Morales, Ruiz Nieves y Rodríguez Otero</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1783	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para establecer la “Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear y establecer todo lo relacionado respecto al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico, el Sistema de Coordenadas Planas Estatal y la Plataforma de Acceso; establecer, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer política pública; disponer poderes, facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Director Ejecutivo, el Agrimensor del Estado y la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer el Comité Asesor y de Enlace; disponer de un fondo especial y otros aspectos operacionales; establecer facultades, deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios, corporaciones públicas y profesionales autorizados respecto a esta ley; establecer sobre el pago de sellos, cobro por servicios y multas administrativas; disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; <u>para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 10 y 16, añadir un nuevo Artículo 17, y reenumerar los actuales Artículos 17 y 18 como los Artículos 18 y 19 de la Ley Núm. 235-2000, según enmendada;</u> y para derogar Ley Núm. 235-2000 , la Ley Núm. 398-2000 y la Ley Núm. 264-2002, según enmendadas; entre otras cosas.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 16 PM 2:08
AR

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Informe Positivo al
Nombramiento de la
Lcda. Elba I. Cruz Rodríguez
como Procuradora de Asuntos de Menores**

W

16 de octubre de 2014

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 20 de agosto de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Elba Cruz Rodríguez como Procuradora de Asuntos de Menores.

 A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22,

según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Elba Cruz Rodríguez, de cuarenta (40) años de edad, nació el 13 de enero de 1974, en Aibonito, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Miguel A. Díaz Rodríguez, Ejecutivo de Ventas de la firma Ballester Hermanos. La licenciada Cruz Rodríguez es madre de dos hijos: Juan Diego y Juan Ignacio Díaz-Cruz, de dos (2) años y once (11) meses de edad, respectivamente. La nominada reside en San Juan, Puerto Rico.

La licenciada Cruz Rodríguez obtuvo el grado de Bachiller en Artes con concentración en Antropología conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2001, completó un *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad

Católica de Puerto Rico, en Ponce. Así las cosas, fue admitida al ejercicio de la abogacía en febrero de 2002.

Su experiencia laboral comenzó en 2001 laborando por un año como Oficial Jurídico para el Bufete William Reyes Elías. Posteriormente, entre los años 2002 al 2007, la licenciada Cruz Rodríguez laboró como abogada-notario para el Bufete Sánchez Vahamonde Law Office, P.S.C. Así las cosas, del 2007 al 2008, la nominada laboró para la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico. En dicho puesto, la licenciada Cruz Rodríguez se dedicó a la consultoría legal, a la redacción y análisis de contratos, a realizar vistas públicas y estuvo destacada como Asesora Auxiliar en la Oficina del Asesor Legislativo del Gobernador en La Fortaleza.

Posteriormente, en 2008 la nominada fue nombrada Fiscal Auxiliar I por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cargo que ocupa al presente.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Elba Cruz Rodríguez, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 22 de agosto de 2014. La misma constó de una entrevista

psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos con la perspectiva de rehabilitación de menores y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos, cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma

de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Cruz Rodríguez cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Considero que esta nominación es un logro tanto personal como profesional. En lo personal me siento compelida a dar lo mejor de mí para ayudar a estos jóvenes a ser personas de bien en el mañana y de esa forma apporto mi granito de arena a que nuestra sociedad sea una de bien. Profesionalmente, más que un logro es un reto que se me presenta para cumplir de forma satisfactoria los deberes y responsabilidades que el cargo de Procurador de Menores conlleva”*.

Asimismo, con respecto a las razones que la mueven para aceptar esta nominación, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, dijo que: *“Estar en el servicio público más que un deber o trabajo es una vocación, la cual descubrí que tenía hace poco más de 5 años”*.

Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son los retos que enfrentan los Procuradores de cara al futuro, a lo que contestó: *“A grandes rasgos creo que el cargo enfrenta dos retos. La desintegración de la familia y como consecuencia la deserción escolar. O cualquiera que sea el orden. Me parece que ambas están íntimamente ligadas. Entiendo que no solamente los Procuradores sino el aparato gubernamental completo deben proveer mecanismos y herramientas necesarias y suficientes para atajar esta situación. Por medio de programas de rehabilitación, de ayuda psicológica, de educación, entre otras. Pero no solo dirigido al joven que comete las faltas sino al resto del componente familiar. Porque de esta forma el joven recibe doble refuerzo, el que le brinda el gobierno y el que tiene en su casa. Y así pues evitar que el joven deje la escuela y se decida por obtener las cosas fáciles (ingresando al punto de drogas)”*.

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina

de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Lcdo. Joel A. Montalvo Bonilla, Abogado, Profesor universitario y Ex Asesor Legislativo del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, quien indicó conocer a la nominada desde que ambos estudiaban derecho en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; de la Fiscal Tamara Martínez, quien es compañera de trabajo de la nominada; de la Fiscal Maritza Valero, quien supervisó a la nominada mientras la Fiscal Valero dirigía la Unidad de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Agresiones Sexuales en la Jurisdicción de Carolina; del Lcdo. José Orta Cotto, quien conoció a la nominada cuando la licenciada Cruz Rodríguez laboró como fiscal en la jurisdicción de Carolina; de la Lcda. Yesenia Beltrán Vega, amiga y compañera de estudios de la nominada; de la Sra. Sasha Trilla, vecina inmediata hace ocho (8) años de la nominada y del Sr. Carlos Santiago, también vecino de la nominada.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y comparecieron por escrito las siguientes personas, a saber: la Lcda. Carmen Aulet Martínez y el Fiscal Jesús Bautista Bautista.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo

parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Lcdo. Joel A. Montalvo Bonilla, expresó sobre la nominada lo siguiente:

“Conozco a la Lcda. Cruz Rodríguez desde nuestros años como estudiantes de Derecho en la PUCP y posteriormente como mi Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos en la Oficina del Gobernador. Puedo dar testimonio de su gran capacidad profesional e intelectual y de su integridad y honestidad personal. Le ha servido muy bien a Puerto Rico desde las distintas posiciones que ha ocupado en el sector público y tengo la confianza de que va a servirle bien a Puerto Rico desde este cargo. Es un gran acierto su nombramiento”. Énfasis suplido

Además, la Fiscal Tamara Martínez, dijo sobre la nominada: *“La conocí para el 2009 o 2010, cuando la licenciada Cruz Rodríguez llegó a Carolina en la Unidad de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Agresiones Sexuales. Ella es una persona y profesional muy recta, que se preocupa por sus casos, y muy bien preparada al atenderlos. Esos casos son tan sensitivos y no todo el mundo puede hacer un buen trabajo. Ella está muy comprometida y estoy muy feliz con su nuevo*

nombramiento. Está muy interesada en el tema de menores y sé que se destacará en su labor, como siempre". Énfasis suplido.

Por otra parte, la Fiscal Martiza Valero indicó que: *"Hace cuatro años conocí a la licenciada Cruz Rodríguez cuando llegó a Carolina y trabajaba en la Unidad de Violencia Doméstica. Después de unos meses yo entré a dirigir la Unidad y tuve la oportunidad de supervisarla directamente. Es una fiscal muy buena, lidiando unos temas muy sensitivos, que conoce muy bien todas las etapas del proceso. Es muy capaz y se prepara bien y me parece muy bien que ella acepte este nuevo reto. No ha habido ninguna situación negativa con ella y estoy segura que tendrá mucho éxito".* Énfasis suplido.

Asimismo, el Lcdo. José Orta Cotto, enfatizó en relación a la nominada que: *"La conocí como una fiscal muy preparada, íntegra y preparada. Es una persona responsable y tuve la oportunidad también de entablar una amistad con ella. Es una mujer vertical, responsable y genuina. Le deseo lo mejor en este nuevo reto; había escuchado del nombramiento y me complace mucho poder ofrecer mi apoyo al mismo".* Énfasis suplido.

La Lcda. Yesenia Beltrán Vega, expresó que la nominada: *"Es diligente, responsable y preparada. Siempre nos hemos mantenido en contacto y he seguido su*

carrera. Sé que como fiscal ha sido muy buena y es una persona sumamente inteligente, que siempre ha buscado oportunidades para su crecimiento profesional. Yo estoy segura que como Procuradora de Asuntos de Menores se destacará y llevará a cabo un buen trabajo; siempre lo ha hecho. Es una persona que tiene una dedicación admirable y es bien laboriosa". Énfasis suplido.

De otra parte, la Sra. Sasha Trilla expresó que: *"Elba es una mujer muy amable, muy buena vecina a la cual nunca he visto comportarse de manera cuestionable. Es una familia tranquila y la aprecio mucho. No tengo nada malo que decir sobre su persona".*

A su vez, el Sr. Carlos Santiago expresó sobre la nominada que: *"Ella es 'de A', es excelente, cordial, considerada y buena. La felicito". Énfasis suplido.* Por su parte, la Lcda. Carmen Aulet Martínez expresó: *"Recalco que en la Fiscal Elba Cruz Rodríguez, convergen los más altos criterios que el cargo de Procurador de Menores requiere; entre ellos: madurez, responsabilidad, experiencia, excelencia, profesionalismo, compromiso genuino y sobre todo, la sensibilidad para trabajar con la población más golpeada por nuestro sistema social y económica". Énfasis suplido.*

Finalmente, el Fiscal Jesús Bautista Bautista expresó: *“Considero que la Fiscal Elba Cruz Rodríguez es una persona apta y con excelentes cualidades para ocupar el cargo de Procuradora de Menores. Reconozco en ella el compromiso con el servicio público y su profesionalismo al ejercer el cargo que ha ocupado por los últimos 6 años. También resalto en ella la madurez, la honradez, el buen juicio y su alto sentido de justicia que son tan necesarios para desempeñar de forma cabal el cargo al cual aspira”*. Énfasis suplido.

 Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este

Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Elba I. Cruz Rodríguez para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 16
días del mes de octubre del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 16 PM 5:18

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 208

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 208, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Resumen del Proyecto del Senado 208

El Proyecto del Senado Núm. 208 ("P. del S. 208") propone enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78-1997, según enmendada, a fin de establecer que el Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento de sus empleados, y para otros fines.

Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es una pieza legislativa pertinente y necesaria. Por tal razón se estudió la ponencia escrita sometida por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia escrita sometida a la Comisión por parte del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico (en adelante "ICF") se expresó a favor de la aprobación del P. del S. 208. El ICF comenzó su ponencia estableciendo que ha ofrecido los servicios de detección de sustancias controladas desde 1986, que actualmente está certificado para realizar pruebas de alcohol en el aliento y que se encuentra en el proceso de desarrollar los mecanismos para el análisis de drogas en cabellos. De igual forma, el ICF expresó estar en vías de establecer el servicio de detección de uso de esteroides anabólicos andrógenos.

Según el ICF, su reputación les precede como una agencia que tiene alta credibilidad en asuntos de cadena de custodia y gran confiabilidad en los resultados de los análisis que realiza. De igual forma, cuenta con experimentados peritos en la materia ante foros administrativos y judiciales. Es por ello que varias agencias públicas y privadas solicitan los servicios del ICF. De otra parte, según su ponencia, el ICF cuenta con el personal y los recursos necesarios para emitir a las agencias los resultados de las pruebas de forma rápida y confidencial. Más aún, los procedimientos utilizados por el ICF los hace costo-eficientes, lo que abona a su competitividad en el mercado. Según el ICF, éste mantiene el costo más bajo respecto a pruebas de análisis de sustancias controladas.



Por último, el ICF recomendó varias enmiendas al P. del S. 208 para armonizar el mismo a sus capacidades y a las regulaciones estatales y federales vigentes. Entre las enmiendas propuestas se encuentra establecer el requisito de obtener una certificación por escrito de parte del ICF, cuando éste no pueda igualar el precio u ofrecer algún servicio, previo a la contratación de otras entidades cualificadas por parte de las agencias. De la misma forma, el ICF estableció que, siguiendo la regulación federal CFR 49 (parte 40), las pruebas de alcohol deben ser realizadas a través del aliento. Por consiguiente, el ICF recomendó eliminar del P. del S. 208 la disposición respecto a la prueba de alcohol a través de una muestra de sangre.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 208, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

Basado en la ponencia del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, esta Comisión entiende que la aprobación de la medida ante nuestra consideración será beneficiosa para las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que la misma redundará en un ahorro sustancial en los costos asociados a la administración y el análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento de sus empleados. De otra parte, esta Comisión acoge las enmiendas propuestas por el ICF, puesto que las mismas le otorgarán mayor transparencia al proceso de contratación por parte de las agencias de alguna entidad cualificada cuando el ICF no pueda igualar el precio, o no pueda ofrecer los servicios solicitados. De igual forma, se atempera el P. del S. 208 a la reglamentación federal respecto a las pruebas de detección de alcohol.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del

Senado 208, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PÉREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 208

8 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78-1997, según enmendada, a fin de establecer que el Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento ~~o sangre~~ de sus empleados, y para otros fines.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Ley Núm. 78 de 1997, según enmendada, dispuso que todas las agencias, y agencias de seguridad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requieran la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo. Además, se dispone en el Artículo 7 de la Ley Núm. 78, *supra*, que las agencias de la Rama Ejecutiva establecerán programas permanentes para la detección de sustancias controladas. Esto es así, por entenderse que el uso de sustancias controladas, en o fuera del lugar de trabajo, es incompatible con el desempeño efectivo de las funciones o deberes de cualquier puesto o cargo en el Servicio Público.

En su actual redacción, la propia Ley dispone que las muestras para las pruebas ~~para la~~ de detección de sustancias controladas deberán tomarse por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o por la entidad cualificada

contratada a esos efectos. Sin embargo, no se establece prioridad para que las agencias consideren cuál será la primera opción al momento a la hora de decidir quién establecer la entidad que realizará la prueba.

Es preciso ~~saber~~ establecer que estas pruebas son costeadas por las agencias de Gobierno que requieran el servicio. Sin embargo, entendemos ~~sabemos~~ que el Instituto de Ciencias Forenses cuenta con el personal y la capacidad necesaria para realizar las pruebas de dopaje a los servidores públicos a precios más competitivos, por lo que ~~entendemos~~ ~~que lo más propio y~~ adecuado sería que fuera el propio Instituto de Ciencias Forenses quien administre, en primera instancia, estas pruebas, de manera que los fondos que utilizan las entidades de Gobierno para costear las mismas reviertan al Instituto de Ciencias Forenses.

Es por todo lo anterior que, como muestra de la mejor práctica fiscal, mediante esta Ley se enmienda la Ley Núm. 78, *supra*, a los fines de que el Instituto de Ciencias Forenses sea la primera opción que las agencias y corporaciones públicas considerarán para la administración y análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento ~~o sangre~~ a sus empleados. No obstante, se dispone que cuando el Instituto de Ciencias Forenses no pueda igualar o mejorar el precio de un competidor bona fide o que carezca de los recursos para realizar alguna prueba solicitada ~~determinado~~ ~~contrato~~, entonces las agencias podrán considerar la contratación de otra entidad cualificada para que les ~~finde~~ brinde el servicio. También se dispone que la aprobación de esta Ley no afectará la prestación de servicios bajo contratos para realizar pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento ~~o sangre~~, que ~~ya~~ estén en vigor al momento de la aprobación de esta Ley.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78-1997 ~~de~~
2 1997, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.- Pruebas para detección de sustancias controladas; procedimiento

4 El procedimiento para la administración de pruebas para la detección de sustancias
5 controladas deberá observar los siguientes requisitos:

WAP

1 (a) [La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, la
2 Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o la
3 entidad cualificada contratada para esos propósitos.] *El Instituto de Ciencias*
4 *Forenses será la primera opción que considerarán los departamentos, agencias,*
5 *corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de*
6 *Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje,*
7 *esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento ~~o sangre~~, de sus*
8 *empleados, manteniendo precios competitivos. No obstante, si el Instituto de*
9 *Ciencias Forenses no pudiera igualar o mejorar el precio de un competidor bona*
10 *fide, o si careciera por carecer de los recursos necesarios para determinado*
11 *contrato realizar alguna prueba solicitada, entonces las agencias podrán*
12 *considerar la contratación de otra entidad cualificada para que les ~~rinda~~ preste*
13 *el servicio; en cuyo caso, las agencias deberán obtener una certificación*
14 *por escrito de parte del Instituto de Ciencias Forenses a esos efectos, antes de*
15 *contratar los servicios de dicha entidad cualificada. Lo anterior no afectará la*
16 *prestación de servicios bajo contratos para realizar pruebas de dopaje,*
17 *esteroides, anabólicos y pruebas del alcohol en aliento o sangre, que ~~ya~~ estén en*
18 *vigor al momento de la aprobación de esta Ley.*

19 (b) ...”

20 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISION DE TURISMO, CULTURA, RECREACION Y DEPORTES Y GLOBALIZACION

16 de octubre de 2014

Informe Conjunto sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 40

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; la de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y la Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 40, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 40 tiene como objetivo original ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es un hecho que en Puerto Rico, la población de personas de edad avanzada va en aumento. Según la presentación realizada ante la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, el pasado 14 de noviembre de 2012, por el Sr. José Acarón Rodríguez, Director Ejecutivo de la Asociación Americana para Personas Retiradas - Capítulo Puerto Rico (mejor conocido con sus siglas en inglés AARP), indicó que para el año 2010 se proyectó que el 20% de la población

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 16 PM 3:08

MVM
JG

tenía 60 años o más. Esto representa una realidad inescapable y reto para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cómo estructurará su política pública a favor de esta población en los próximos años. También identificó en la presentación que unas 135 personas llegan a los 65 años diariamente y su tasa de reemplazo es menos de 2%, por lo que es necesario actuar para ésta población creciente de inmediato.

A través de los años, las personas de edad avanzada en Puerto Rico han sido olvidadas en muchas áreas de servicio gubernamental, donde se destaca la recreación y la salud. Esta población desarrolla diferentes tipos de enfermedades debido a la prolongación de vida que experimentan y más en esta etapa avanzada. Por este y muchos otros factores, vemos necesaria y apremiante la creación de programas y parques biosaludables.

Los parques biosaludables se componen de máquinas de ejercicios, conocidas como módulos, los cuales se sugiere en la medida, deberán ser instaladas en los diferentes parques que se escojan por las agencias y municipios respectivamente. Estos módulos diseñados para las prácticas deportivas y el esparcimiento, cuentan con una decena de máquinas para hacer ejercicios cardiovasculares, las cuales permiten trabajar todo el grupo muscular: abdominales, piernas, brazos y espalda. Los mismos se recomiendan para adultos y especialmente para personas de la tercera edad. Algunos de los beneficios lo son desarrollo, fortalecimiento y movilidad de las piernas, trabajo cardiovascular, estabilidad y entrenamiento de los músculos, tendones y articulaciones de las piernas. En el anejo A, se detallan algunos ejemplos de éstas máquinas con sus beneficios.

Además, la medida presentada establece que en conjunto y de forma integrada, el Departamento de Recreación y Deportes, los Gobiernos Municipales y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creen, coordinen e impulsen programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico. Para ello, el gobierno debe proveer un conjunto de instalaciones y equipos de gimnasia dirigidos a esta población del país. Dándole facilidades donde puedan ejercitarse y recrearse, logramos prevenir problemas de salud, a la vez que abrimos espacios actualmente inutilizados.

Las Comisiones recibieron sobre cuatro ponencias apoyando la iniciativa, entre éstas, se destaca la de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Ésta recomendó, entre otras cosas, incluir o incorporar a la Compañía de Parques Nacionales en dicho esfuerzo colaborativo. Ante dicha recomendación, se solicitó a la Compañía de Parques Nacionales su parecer sobre el proyecto y su inclusión en el esfuerzo. Esta estuvo a la disposición de explorar dentro de sus instalaciones la ubicación de los equipos correspondientes. Las Comisiones entienden que la inclusión de la Compañía de Parques Nacionales, brindará a la iniciativa más facilidades con espacios de ejercicio y reunión en instalaciones que ahora mismo están abandonadas por falta de uso. No obstante, ya que como parte de las iniciativas de reducción de gastos para la administración del gobierno, fue integrada al Departamento de Recreación y Deportes, las Comisiones entienden pertinente que no se incluya dicha enmienda, ya que está contemplada mediante la Ley 107-2014, mejor conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico".

También, éstas Comisiones identificaron que al momento de la redacción de éste Informe, se han inaugurado varios parques biosaludables en Puerto Rico. Municipios como Cabo Rojo, San Juan (Condado), Ponce con su Parque Ecológico Urbano, Florida, Sabana Grande, Luquillo, Guayama, Peñuelas, Lares, Rio Grande, Quebradillas, Ciales, Dorado y Arecibo han adoptado éstos parques. Entre las comunidades que también han desarrollado parques biosaludables se encuentran la Urbanización La Monserrate en Salinas, Urbanización Los Árboles en Rio Grande, Condominio Dos Marinas en Fajardo y Vista Hermosa en Humacao.

Sin embargo, las Comisiones comprenden la situación precaria que atraviesa el País actualmente, por lo que se enmienda la medida para que en el análisis prospectivo de la recreación y salud de cada Municipio o Departamento, se vean obligados a considerar la integración de los parques biosaludables o mejor conocidos como Gimnasios Al Aire Libre, siempre y cuando se cuenten con los recursos económicos necesarios.

RESUMEN DE PONENCIAS

Se consignaron en el expediente formal de la medida las ponencias solicitadas al Departamento de la Familia, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Recreación y Deportes.

El **Departamento de la Familia** detalló recomendar favorablemente la resolución. Toda iniciativa que cree mecanismos que pretendan garantizar una mejor y más saludable calidad de vida a las personas de edad avanzada de nuestro País es positiva.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresó acoger con beneplácito esta medida, ya que esta propuesta no solo estimula la creación de nuevas facilidades dotadas del equipamiento necesario para cumplir con el propósito, sino que nos permite enfocar nuestra atención a la forma y manera en que podamos dotar a facilidades existentes de estos equipo, lo que reduce sustancialmente el impacto presupuestario.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, ve con posibilidad la creación de proyectos de esta envergadura, ya que provee beneficios a una población que va en crecimiento y la cual no cuenta con diferentes actividades propias para su edad. La Asociación sugirió que se realice un estudio profundo, donde se definan recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto negativo para las arcas municipales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, hizo contar para expediente que su agencia no cuenta con jurisdicción sobre la materia incluida en la referida Resolución Conjunta.

La **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**, endosa la medida, ya que entienden que la intención de mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad, fortaleciendo su estado físico sería muy beneficiosa para la salud. No obstante, en el memorial entregado por la agencia indican que es muy importante aclarar varios planteamientos para fines de alcanzar el desarrollo e implementación de la intención plasmada por la medida. La primera es, que se establezca un presupuesto o un incentivo que garantice el cumplimiento, ya que por experiencia podría causar el incumplimiento de la misma. En segunda parte se debe incorporar la colaboración de la Compañía de Parques Nacionales.

Asimismo, se recibió memorial explicativo del **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico**. En el mismo avalan la intención que persigue la medida referida y se

reiteran a la disposición para ampliar detalles relacionados con el asunto. La agencia está a la mejor disposición de colaboración en el estudio en detalle del costo de inversión que propone está medida. No obstante recomendaron que se auscultara la posición de la Junta de Planificación.

En referencia a la recomendación del Departamento de Recreación y Deportes, se solicitó opinión a la **Junta de Planificación**. La Junta, considera de vital importancia contar con una provisión de infraestructura recreativa adecuada, para el desarrollo integral de la ciudadanía de nuestro país. Por tal razón, apoya la aprobación de la presente medida, sujeta a sus recomendaciones. Así mismo, reitera su compromiso de velar por los mejores intereses de la población de edad avanzada.

En última referencia, se le solicitó memorial explicativo a la **Compañía de Parques Nacionales**, en recomendación de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. En el memorial recibido, la Compañía de Parques Nacionales opina que deben crearse espacios necesarios para que, tanto las personas de edad avanzada como el resto de la población, posea espacios para la práctica de actividad física. La Compañía entiende que la medida tiene un propósito loable y meritorio. La Compañía expone, "...aunque la medida ante nuestra consideración no lo plantea, podemos explorar la posibilidad de identificar espacios dentro de nuestras instalaciones para ubicar estos equipos para la realización de actividad física al aire libre...". En fin sugieren que se les incluyan como colaboradores en la medida, ya que entienden tiene la capacidad para establecer estos parques dentro de sus facilidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; la de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y la de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social han estimado que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 40, pudiese conllevar un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, siempre y cuando los municipios en conjunto con agencias estatales o federales y con el Departamento de Recreación y Deportes, entiendan que deben ser establecidos los parques biosaludables.

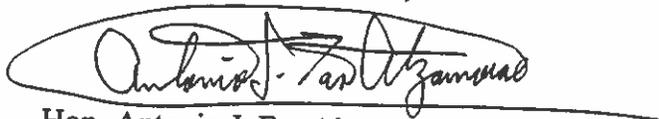
CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado y analizado la información disponible y entender el objetivo que busca la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 40**, las Comisiones aquí informantes concluyen que el fin que busca dicha medida es loable y muy atractivo. Varios países como España, Colombia y Venezuela ya cuentan con parques similares. El uso habitual de los aparatos de ejercicio reporta, no solo en beneficios físicos, sino también en beneficios psicológicos y de socialización entre los usuarios.

Sin embargo, conociendo sobre la situación precaria que vive Puerto Rico, vuestras Comisiones hacen constar en la media ante nos, que siempre y cuando cuenten con los recursos económicos necesarios, todo Municipio o agencia gubernamental, se verá obligado a integrar los parques biosaludables o mejor conocidos como Gimnasios Al Aire Libre, en sus planes de desarrollo para cada comunidad de la Isla.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; la de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y la de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 40**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización



Hon. Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

~~GOBIERNO~~ ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 40

8 de enero de 2013

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a los Gobiernos Municipales del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a conjuntamente crear, coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a personas de edad avanzada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la población de personas de edad avanzada va en aumento, en la pirámide de la población puertorriqueña. Ello, debido a múltiples factores comunes en países desarrollados, tales como la baja en la tasa de natalidad y el mejoramiento de la calidad y esperanza de vida. Sin embargo, la bendición de vivir por un periodo más prolongado no deja de acompañarse de sus consecuencias. Entre otros asuntos, la prolongación de la vida muchas veces provoca un aumento acumulativo de tiempo de ocio. En algunos casos las condiciones de vida para las personas de edad avanzada son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización. Estas situaciones en personas de edad avanzada a menudo ocasionan o incrementan el desarrollo de enfermedades asociadas tales como artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares y respiratorias, entre otras.

Uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia que permiten mantener la forma física o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Este tipo de instalaciones están diseñadas para la práctica del ejercicio físico de adultos a partir de los cuarenta (40) años y es especialmente recomendable para personas mayores de sesenta (60) años; pues les permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación en todo el cuerpo. También ayudan a mantener la forma física y a prevenir o tratar diferentes dolencias o lesiones concretas. Actualmente, países como España, Colombia y Venezuela cuentan con este tipo de instalaciones para su población de personas de edad avanzada, y Puerto Rico no debe ser la excepción.

Las persona de edad avanzada modernas no se sustraen de la sociedad, sino que se insertan en ella con entusiasmo, vitalidad y dinamismo. Opinan, actúan, se divierten, producen y se integran a la dinámica social. Por ello, el Gobierno tiene la obligación de proveer para esta nueva realidad. De la misma manera que provee facilidades, actividades y servicios para las generaciones más jóvenes, así también tiene el deber de proveer los mismos, de manera especializada y atemperada a sus intereses y realidades, a las personas de edad avanzada.

El Departamento de Recreación y Deportes es el ente gubernamental con el conocimiento el cual brindará la mejor ayuda, junto con los Gobierno Municipales, para crear conjuntamente estos programas para el establecimiento y utilización de los Parques Biosaludables en Puerto Rico. Además, se sobre entiende que luego de aprobada la Ley 107-2014, mejor conocida como la Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, también se instalarán en los mismos.

Por tanto, los parques biosaludables o este conjunto de instalaciones o equipos de gimnasia deben ser incorporados con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación.

RESUELVESE RESUELVÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1 - Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes, y a los Gobiernos
- 2 Municipales del ~~Gobierno~~-Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a conjuntamente crear,

1 coordinar e impulsar programas para el establecimiento y utilización de parques
2 biosaludables en Puerto Rico, mediante la coordinación conjunta entre municipios, agencias
3 estatales o federales, u organizaciones y entidades que provean servicios o cuidados directos a
4 personas de edad avanzada.

5 Sección 2 - Será responsabilidad del Departamento y de los Gobiernos Municipales
6 contemplar la integración y la coordinación de actividades y programas recreativos o de
7 ejercicios promovidos en la actualidad por el gobierno estatal o municipal, o por programas
8 especializados que proveen servicios a personas de edad avanzada a través de Centros de
9 Actividades Múltiples, grupos de ejercicios ya desarrollados o entidades privadas, de manera
10 que no se dupliquen esfuerzos o no conflijan actividades con el mismo fin común. El
11 Departamento y los Gobiernos Municipales evaluarán la disponibilidad de parques, espacios
12 o estructuras para la viabilidad y establecimiento de parques biosaludables.

13 Sección 2 3 - Parque Biosaludable - es el conjunto de instalaciones o equipos de
14 gimnasia, preferiblemente al aire libre, que permiten mantener la forma física o tratar
15 diferentes dolencias o lesiones concretas, diseñadas para la práctica del ejercicio físico de
16 adultos a partir de cuarenta (40) años y especialmente recomendable para personas mayores
17 de sesenta (60) años, a los fines de mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar
18 la musculación en todo el cuerpo.

19 En los parques biosaludables se pueden encontrar diversos elementos para determinados
20 tipos de ejercicios, tales como: equipos de calentamiento; equipos de coordinación de
21 movimientos; equipos de ejercicios; y equipos de relajación. Todos los equipos deberán
22 disponer de una placa o letrero de instrucciones que incorpore textos y figuras o dibujos
23 sencillos, donde la persona mayor pueda comprender el funcionamiento y los objetivos del

1 mismo. En esta placa o letrero de instrucciones se deben encontrar el número de repeticiones
2 que se aconseja realizar en cada uno de los aparatos o equipos, así como las recomendaciones
3 y riesgos de uso. También deberán contener información sobre la función y uso del equipo, la
4 realización del ejercicio y las advertencias correspondientes.

5 Sección 3 4 – El Departamento de Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos
6 Municipales deberán aprobar o adoptar nueva reglamentación; o enmendar sus respectivos
7 reglamentos, para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, lo cual estará
8 sujeto a lo dispuesto en la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la “Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme”. De igual forma, se autoriza al Departamento de
10 Recreación y Deportes, así como a los Gobiernos Municipales a recibir donativos, de acuerdo
11 a los parámetros y procesos dispuestos por la legislación y reglamentación vigente, así como
12 a crear acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para hacer efectivas las
13 disposiciones y propósitos de esta Ley.

14 Sección 5 – La creación de los planes de desarrollo para el establecimiento de los parques
15 biosaludables se harán prospectivamente siempre y cuando cuenten con los recursos
16 económicos necesarios, para la implantación de éstos.

17 Sección 4 6 - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de
18 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT -9 PM 3:10

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

9 DE OCTUBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 469, SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 469, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 469, tiene el propósito de enmendar las Secciones 1 y 3; enmendar el inciso a y eliminar el inciso b de la Sección 2; y reenumerar el inciso c como inciso b de la Resolución Conjunta 127-2013; a los fines de clarificar la intención original de incluir el terreno donde se encuentra sito el inmueble cedido al Municipio de Sabana Grande al amparo de dicha Resolución Conjunta; así como flexibilizar los términos de la transferencia del mismo al Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta 127-2013 se autorizó la transferencia al Municipio de Sabana Grande del edificio de aprestamiento de la Guardia Nacional de

Puerto Rico, conocido como la Armería de Sabana Grande. El mismo se encuentra localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor Núñez en el barrio Machuchal de Sabana Grande. Esta propiedad se transfirió al Municipio con el objetivo de ser utilizada como parte de una iniciativa de desarrollo económico y creación de empleos a fines de promover la rehabilitación del área urbana.

La presente medida busca clarificar la intención original de la Resolución Conjunta 127-2013 al incluir en la transferencia el terreno donde se encuentra sito el inmueble cedido al Municipio. Asimismo, busca flexibilizar los términos de la transferencia con el fin de que el Municipio pueda ceder el usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la creación de empleos y el desarrollo económico de Sabana Grande.

Parte de la función esencial de la Asamblea Legislativa es velar que los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean utilizados de la manera más responsable y costo efectivo posible en beneficio del bienestar de nuestra ciudadanía. Entendemos que, en este caso, estos objetivos se logran transfiriendo a Sabana Grande el terreno donde se encuentra sito el inmueble antes cedido. Asimismo, flexibilizando los términos de la transferencia de modo que el Municipio pueda ceder el usufructo. Por las razones expuestas esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 469 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 469, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 469

18 de septiembre de 2014

Presentada por *los senadores Vargas Morales, Ruiz Nieves y Rodríguez Otero*
Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1 y 3; enmendar el inciso a y eliminar el inciso b de la Sección 2; y reenumerar el inciso c como inciso b de la Resolución Conjunta 127-2013; a los fines de clarificar la intención original de incluir el terreno donde se encuentra sito el inmueble cedido al Municipio de Sabana Grande al amparo de dicha Resolución Conjunta; así como flexibilizar los términos de la transferencia del mismo al municipio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 127-2013 para que lea
2 como sigue:
- 3 “Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
5 transferir libre de costo al Municipio de Sabana Grande, *el solar o terreno* y el edificio de
6 aprestamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico, también conocido como la Armería de
7 Sabana Grande, que está localizado en la Avenida Quilinchini, esquina Calle Julio Víctor
8 Núñez en el Barrio Machuchal de Sabana Grande, Puerto Rico, con el número de catastro
9 335-057-095-01 para ser utilizados en iniciativa de desarrollo económico y creación de
10 empleos con la finalidad de promover la rehabilitación del área urbana.”

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso a de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 127-2013
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 2.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

5 a. *El Municipio de Sabana Grande será el titular de la propiedad descrita en la Sección*
6 *1 de esta Resolución Conjunta y no podrá ceder dicho título. Sin embargo podrá*
7 *ceder el usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el*
8 *mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la*
9 *creación de empleos y el desarrollo económico municipal. [El título de dicha*
10 **propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que**
11 **no sea el Municipio de Sabana Grande.]”**

12 Sección 3.- Se elimina el inciso b de la Sección 2; y se reenumera el inciso c como inciso
13 b de la Resolución Conjunta 127-2013.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA

16 CCs
15 de octubre de 2014

**SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1783, CON
ENMIENDAS**

AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 16 AM 9:38
AAC



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1783, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo	3
Alcance de la Medida.....	5
Análisis de la Medida	5
Proceso de Enmiendas.....	10
Conclusión/Recomendaciones.....	13



Introducción

Resumen Ejecutivo

- Propósito de la medida** El Proyecto de la Cámara 1783 tiene el propósito de crear la Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para esos fines, la medida propone:
- Declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un mecanismo que, de manera ordenada y planificada, pueda recopilar, en distintas capas bajo un mismo mapa, diversidad de información que es imprescindible para una adecuada planificación urbana, rural, económica y social.
 - Crear la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, en adelante Oficina, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante OGPe, con el fin de coordinar el almacenamiento y, manejo de la información geográfica o geoespacial de la Isla.
 - Crear la posición de Agrimensor del Estado, con fines de dirigir la nueva Oficina.
 - Establecer un Comité Asesor y de Enlace, en adelante Comité, con las Entidades Gubernamentales Concernidas, con el fin de proveer insumo técnico a la Oficina y a la OGPe.
 - Establecer un sistema central digital de información geoespacial integrada y de mapas, adscrito y bajo la supervisión y manejo de la Oficina.
 - Establecer el Mapa Multifinanciado y Multidisciplinario de Puerto Rico bajo la Oficina, el cual será el mapa base oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.
 - Adoptar el Sistema de Coordenadas Planas Estatales, con el método de Proyección Conforme Cónica Lambert como el sistema oficial para todas las agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de uniformar el uso de proyecciones cartográficas por los organismos gubernamentales.
 - Dar a la OGPe, a través de la Oficina, la responsabilidad primaria, establecer una Plataforma de Acceso al SIGELA, el Mapa y el SCPE.
-

Justificación del Proyecto

Según la exposición de motivos, la información geoespacial es de extrema importancia para promover desarrollo económico planificado y ordenado, mejorar la administración de los recursos naturales y proteger el ambiente. Por tanto, es necesario que se establezcan políticas, guías y normas que permitan el desarrollo y la implementación de un sistema para el almacenamiento, acceso y distribución de la información que evite la duplicación de los esfuerzos, reduzca costos y sea un foro formal donde se analice y decidan asuntos generales de importancia relacionados con la información geoespacial.

Un Sistema de Información Geoespacial, un Mapa Multidisciplinario y un Sistema de Coordenadas Planas Estatales permitirá facilitar el análisis de información y desarrollo de estrategias de una forma dinámica, sencilla e integrada.

Alance del Informe

Esta Comisión evaluó el informe radicado por las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas por estas comisiones.



Alcance de la Medida

Análisis de la Medida

Información Geoespacial Información geoespacial es información que identifica la localización geoespacial y las características de los aspectos naturales o construidos y las fronteras de la tierra. Un Sistema de Información Geográfica (también conocido con los acrónimos SIG en español o GIS en inglés) es un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes (usuarios, hardware, software y procesos) que permiten la organización, almacenamiento, manipulación y análisis de grandes cantidades de información geoespacial. Estos sistemas que facilitan el análisis geoespacial son de suma importancia para el proceso de toma de decisiones en el gobierno y el sector privado. Sin embargo, los SIG dependen de la calidad, la disponibilidad y la compatibilidad de la información geográfica digital. La compilación de esta información es normalmente el mayor costo en el desarrollo de sistemas de informática que utilizan los gobiernos y el sector privado. Es mucho el dinero que se invierte para generar información geoespacial. No obstante, muchas de las iniciativas para recopilar datos son redundantes, ya que la información existe pero en muchas ocasiones es difícil de conseguir. Esto debido a la incompatibilidad de formatos y la falta de documentación. El poder compartir información geoespacial certera y consistente puede ayudar a los gobiernos a tomar mejores decisiones.

En Estados Unidos, el Presidente Bill Clinton, a través de Orden Ejecutiva 12906, firmada el 11 de abril de 1994, estableció el "National Spatial Data Infrastructure", una iniciativa para promover la colaboración en la recopilación de datos geoespaciales, entre el gobierno, el sector privado y el sector sin fines de lucro. Dicha orden ejecutiva delegó en el "*Federal Geographic Data Committee*" la responsabilidad de cumplir con los objetivos de la Orden Ejecutiva. Este Comité interagencial está compuesto por 32 miembros de la Rama Ejecutiva y cuenta con la colaboración de académicos y asociaciones profesionales con pericia en el tema. Dicho Comité tiene una composición multidisciplinaria, ya que estos sistemas tienen la capacidad de influir sobre muchas áreas sociales y económicas de un país, incluyendo la educación, transportación, salud pública y cultura. El Proyecto de la Cámara 1143 utiliza esta iniciativa federal como modelo para el mismo.

La información geoespacial es esencial para promover un desarrollo socio económico planificado y ordenado, donde se pueda garantizar la conservación del medioambiente y se puedan aprovechar al máximo los recursos del País.

**Los
Sistemas de
Información
Geoespacial
en Puerto
Rico y el P.
de la C. 1783**

En Puerto Rico la mayoría de la información geográfica no sigue los estándares del *Federal Geographic Data Committee*, o las mejores prácticas de Sistemas de Información Geográfica (GIS). Esto se debe a la falta de integración de las bases de datos de las distintas agencias y la falta de una estructura centralizada que coordine el intercambio de información y que valide la calidad de los datos. Actualmente, cada agencia gubernamental se ha encargado de levantar su propia información de manera aislada, lo que no permite que todas las bases de datos se encuentren disponibles en el mismo lenguaje. Por tanto, el Proyecto de la Cámara 1783 propone la creación de una Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, la cual tendrá a su cargo la coordinación, almacenamiento, manejo, de la información geográfica o geoespacial del Estado libre Asociado de Puerto Rico. La función principal de esta nueva Oficina será establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y transmisión de información, ser el recipiente de estos datos y establecer los mecanismos adecuados para el acceso a estos recursos. Esta nueva Oficina proveerá y regulará todo lo relacionado a las guías y directrices para la administración de lo siguiente:

- **El Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado (en adelante, SIGELA):** Este será el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito y bajo la supervisión y manejo de la Oficina de Gerencia de Permisos. El SIGELA será un sistema central digital de información geoespacial integrada y de mapas que interrelacionará diferentes bancos de información y servirá como depositario de toda información geoespacial adquirida, comprada o producida por cualquier organismo gubernamental.
- **MAPA MULTIFINATARIO Y MULTIDISCIPLINARIO DE PUERTO RICO (en adelante, Mapa)**

El Mapa Multifinartario y Multidisciplinario de Puerto Rico, será el mapa base oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

El Mapa será el instrumento digitalizado, desarrollado como parte de SIGELA, que se compone de niveles de información de red geodésica, ortofotos, planimetría y catastro, sobrepuestos con alta exactitud sobre una referencia detallada y actualizada de coordenadas geoespaciales.

➤ **SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ESTATAL (en adelante, SCPE)**

Se adoptará el Sistema de Coordenadas Planas Estatales, con el método de Proyección Conforme Cónica Lambert como el sistema oficial para todas las agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de uniformar el uso de proyecciones cartográficas por los organismos gubernamentales.

➤ **Plataforma de Acceso**

Será deber y responsabilidad primaria de la OGPe, a través de la Oficina, establecer una Plataforma de Acceso al SIGELA, el Mapa y el SCPE que sea eficiente, moderna y de fácil acceso para todas las agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas, así como para profesionales autorizados, y personas naturales o jurídicas en general.

La medida establece que los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en el presupuesto de la OGPe. El Director de la OGPe podrá imponer multas administrativas en una suma no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de veinte mil (20,000) dólares por cada violación a las disposiciones de esta Ley. Además, a partir de la vigencia de esta Ley, la presentación de todo plano de construcción y enmiendas al mismo que se someta ante la OGPe, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado tendrá que venir acompañado de un sello de la nueva Oficina para que éste sea procesado por las agencias gubernamentales pertinentes. El solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la OGPe, por virtud de la nueva Oficina, ingresarán a un Fondo Especial creado para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina.

Resumen del Informe de la Cámara.

La Comisión de Desarrollo Socio-Económico y Planificación, junto a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, recibió en las vistas públicas del presupuesto, los comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos, del Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la Junta de Planificación. También recibió los memoriales por escrito sometidos por la Administración de Terrenos, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Comisión de Servicio Público, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Asociación de Agrimensores, la Asociación de Profesionales de Sistemas de Información Geográfica de Puerto Rico, Inc., la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, Asociación de Medidores de Distancias en el Deporte Inc., el Municipio de Manatí, así como ponencias individuales de los profesionales Pablo Cardona Guzmán, Carlos Fournier Morales, Rolando E. Guzmán González, Dennis O. Vargas González, José A. Carrión Hernández, José D. Ruiz Del Valle, Ruth Laillany Trujillo, Wilfredo Toledo López, AMC Engineering Services, Alexis Ocasio Agosto, Wilfredo Flores Rivera, Carlos Gutiérrez Acevedo, Omar Vega Perales, Gerardo Cerra, Josué B. Miranda Ortiz, Linda L. Vélez Rodríguez, Robzeida Rosa Berrios, Héctor M. Sanabria Valentín, José Rivera Cacho, Luis A. Contreras Rivera, José D. Montalvo González, Demar Traverso, Carmen L. Silva Romero, Víctor M. González Narváez y Joel O. Meléndez Díaz, así como endosos sometidos electrónicamente, para estudiar y evaluar el P. de la C. 1783.

Esta Comisión realizó un análisis extenso sobre la participación de las diferentes entidades en el proceso de evaluación del proyecto en la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas. La gran mayoría de las entidades sugirieron enmiendas importantes al proyecto. Algunas de las enmiendas sugeridas fueron incorporadas en el texto final aprobado por la Cámara de Representantes. A continuación un resumen de la posición de las diferentes entidades que participantes en el proceso de la Cámara:

Entidad	Posición	Sugirieron enmiendas	Resultado
Oficina de Gerencia de Permisos	Endosó	No	-
Junta de Planificación	No Endosó	No	-
CRIM	No Endosó	No	-

Autoridad de Tierras	Endosó	No	-
Administración de Terrenos	Endosó	Sí	No
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	Endosó	Sí	No
Departamento de Transportación y Obras Publicas	Endosó	No	-
Comision de Servicio Publico	Endosó	No	-
Junta de Calidad Ambiental	Endosó	No	-
Departamento de Justicia	Endosó	No	-
Departamento de Vivienda	Endosó	No	-
Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR	Endosó	Si	Se incorporaron algunas de sus enmiendas
Asociación de Agrimensores de PR	Endosó	No	-
Asociación de Alcaldes	No Endosó	No	-
Asociación de Profesionales de Sistemas de Información Geográfica de Puerto Rico	No Endosó	No	-
Sociedad Puertorriqueña de Planificación	No Endosó	No	-
Asociación de Medidores de Distancias en el Deporte	Endosó	No	-

Proceso de Enmiendas

Trasfondo Debido a las fuertes objeciones al proyecto mostrada por varias instituciones, particularmente el CRIM, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, esta Comisión llevo a cabo una serie de reuniones de trabajo en conjunto con la Cámara de Representantes, con el fin de acordar un lenguaje de conceso para el proyecto. A continuación se resumen las principales enmiendas realizadas por esta Comisión en como resultado de dichas reuniones.

Catastro y Ley 235-2000 La medida ante nuestra consideración propone derogar la Ley 235-2000, conocida como la "*Ley sobre el Catastro Digital Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico*". Dicha ley delegó en el CRIM la facultad de desarrollar el Sistema Catastral Multifinalitario y Multidisciplinario. Según propone la medida, el SIGELA y el correspondiente Mapa sustituirían la base de datos y Catastro del CRIM como fuente oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Catastro del CRIM ha sido una herramienta de gran utilidad para los Municipios en el proceso de recaudo de ingresos.

Con el fin de proteger la principal herramienta fiscal de los municipios, se enmendó el proyecto para eliminar la referencia del Catastro en el nuevo SIGELA, para aclarar que el CRIM seguirá siendo el custodio del Catastro Digital de Puerto Rico. A esos fines, se elimina la disposición que deroga la Ley 235-2000, según establecido en el proyecto. Además, se añadió un nuevo Capítulo al proyecto (CAPÍTULO VIII) para establecer disposiciones referentes a la Ley 235-2000. Principalmente se aclara que el Catastro será para fines contributivos y no Multifinalitarios y Multidisciplinarios como establece actualmente dicha ley.

Fondos al CRIM La propuesta de centralizar la información en una oficina como custodio y fuente oficial de la información geográfica podría tener un impacto negativo en las finanzas del CRIM. Esto debido a que el proyecto permitirá acceso a los datos geográficos y mapas a través de una nueva plataforma de acceso. Para poder contrarrestar una posible merma en fondos, se enmendó el proyecto para añadir un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 235-2000, a fin de asignar al CRIM anualmente, a partir del 1 de julio de 2015, la cantidad de cuatro millones (4,000,000.00) de dólares para toda la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico.

Impacto en las divisiones de cartografía de las agencias

El proyecto propone crear una Oficina de Agrimensura dirigida por un Agrimensor del Estado. Durante las reuniones con la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, notamos que algunas disposiciones del proyecto podrían interpretarse como que la medida requeriría un agrimensor licenciado para dirigir una oficina de cartografía del gobierno central o los municipios. De ser así, muchos de los empleados en oficinas de cartografía o sistemas de información geoespacial en el gobierno tendrían que ser reemplazados. Ante esta preocupación, se añadió la siguiente disposición:

“Ninguna de las disposiciones establecidas en esta Ley podrá ser interpretada o utilizada como justificación para el despido de personal en ninguna de las agencias, dependencias e instrumentalidades, municipios o corporaciones públicas que produzcan o actualicen información geoespacial, directa o indirectamente, como parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos, administración u operación de su entidad”

Cambios en Composición del Comité Asesor

El proyecto crea un Comité de Asesor con el objetivo de proveer insumo técnico a la nueva Oficina y a la OGPe y brindar recomendaciones para establecer los criterios y normas reglamentarias que regirían el proceso del SIGELA, el Mapa, el SCPE y la Plataforma de Acceso. La composición del Comité no tenía representación de los alcaldes. Por tanto, se enmendó el proyecto para que tanto la Asociación de Alcaldes, como la Federación de Alcaldes, puedan tener un representante.

Cambios en composición de Oficina de Agrimensura

Las ciencias geoespaciales han ido creciendo en la última década. La incorporación de lenguajes de programación, manejo de redes de comunicación, la administración de bases de datos empresariales y la creación de aplicaciones virtuales, son algunas de las nuevas tendencias que se han incorporado recientemente a esta disciplina. La preparación que se requiere para dominar estas tecnologías requiere de educación y experiencia trabajando a diario con estos elementos. Según redactado, esta nueva Oficina estaría compuesta y dirigida exclusivamente por agrimensores. Dicha composición es limitante y no está a fin con las nuevas demandas de la industria. Por tanto, se enmendó el proyecto para que uno de los funcionarios de la Oficina tenga que ser una persona con conocimientos y destrezas en sistemas de información y catastro y que a su vez posea un bachillerato en cualquiera de las siguientes áreas: cartografía, geografía, ciencias geomáticas o topografía, o que tenga una maestría en cualquiera de las referidas disciplinas o en planificación urbana o sistemas geoespaciales.

Impacto Fiscal

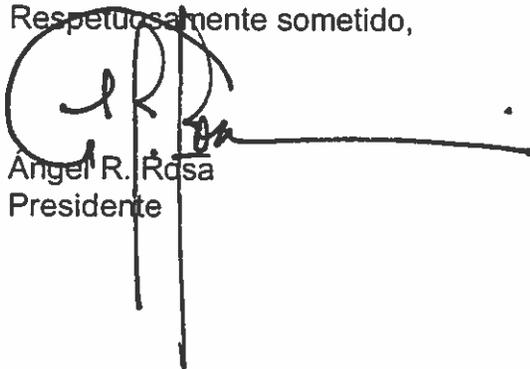
Impacto Fiscal Municipal	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1743 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.
---------------------------------	---



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1743, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Roca
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1783

25 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socio-Económico y Planificación;
y de Hacienda y Presupuesto

LEY



Para establecer la "Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear y establecer todo lo relacionado respecto al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico, el Sistema de Coordenadas Planas Estatal y la Plataforma de Acceso; establecer, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer política pública; disponer poderes, facultades y deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos, su Director Ejecutivo, el Agrimensor del Estado y la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico; establecer el Comité Asesor y de Enlace; disponer de un fondo especial y otros aspectos operacionales; establecer facultades, deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios, corporaciones públicas y profesionales autorizados respecto a esta ley; establecer sobre el pago de sellos, cobro por servicios y multas administrativas; disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 10 y 16, añadir un nuevo Artículo 17, y reenumerar los actuales Artículos 17 y 18 como los Artículos 18 y 19 de la Ley Núm. 235-2000, según enmendada; y para derogar Ley Núm. 235-2000, la Ley Núm. 398-2000 y la Ley Núm. 264-2002, según enmendadas; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Llega un momento en el desarrollo de los pueblos, en que las aspiraciones individuales deben ceder a la concretización de las metas comunes. Cuando la sociedad debe evolucionar y comenzar a definir necesidades colectivas que resultan indispensables para una mejor calidad de vida de sus miembros. Es en ese instante donde comprendemos, como comunidad, las trivialidades de nuestras aparentes irreconciliables diferencias, y empezamos a formar un camino firme y solidario hacia nuestro destino.

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarle a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, y con la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

La información geoespacial es de extrema importancia para promover el desarrollo económico planificado y ordenado, mejorar la administración de los recursos naturales y proteger el ambiente. La tecnología moderna permite una mejor adquisición, distribución y utilización de información geoespacial o geoespacial geográfica y cartográfica. Por esta razón, el "National Performance Review" recomendó que la Rama Ejecutiva desarrolle coordinadamente y en cooperación con los gobiernos estatales y el sector privado, el "National Spatial Data Infrastructure" para apoyar la utilización de información geoespacial en áreas como la transportación, desarrollo comunitario, agricultura, respuestas a emergencias, manejo de los recursos ambientales y la tecnología informática.

A partir de 1994 se estableció el "National Geospatial Data Clearinghouse" que es una red de productores, administradores y usuarios de información geoespacial unidos electrónicamente. El "Federal Geographic Data Committee" utiliza la pericia de los académicos, el sector privado, las asociaciones profesionales y de otros sectores para lograr esta encomienda. Además, promueve que los estados y gobiernos locales participen de este esfuerzo para lograr la creación de una infraestructura coordinada del almacenaje de la información geoespacial.

Puerto Rico es una región geográfica con recursos naturales, actividades económicas diversas, una valiosa infraestructura, tanto pública como privada, con numerosos organismos gubernamentales y firmas comerciales y con una población diversa que requiere la coordinación y el manejo adecuado de la información geoespacial para el beneficio de todos. Es necesario que se establezca una política, guías y normas que permitan el desarrollo y la implementación de un sistema para el almacenamiento, acceso y distribución de la información que evite la duplicación de los esfuerzos, reduzca costos y sea un foro formal donde se analice y decidan asuntos generales de importancia relacionados con la información geoespacial.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de mantener el país integrado a todos los proyectos que faciliten un desarrollo económico estratégico y que propicien el manejo efectivo de nuestros recursos naturales y la protección del ambiente. Puerto Rico es parte de una sociedad mundial que ha pasado de ser una sociedad industrial a ser una sociedad de información y debe aceptar los retos y las oportunidades para formar parte de una infraestructura nacional que le permita expandir su desarrollo y acelerar la creación e implementación de normas y procedimientos para el almacenamiento, el acceso inmediato y utilización óptima de la información geoespacial.



Uno de los aspectos más importantes para lograr una mejor calidad de vida para la ciudadanía es una apropiada planificación urbana. Para lograr este propósito es requisito ineludible el contar con la información gráfica en mapas que permitan reunir toda la data disponible sobre un sinnúmero de áreas, temas y situaciones. Las agencias gubernamentales, los municipios y las empresas privadas utilizarían este acopio de información para planificar sus proyectos y desarrollos de manera más eficiente, lo que redundaría en la atención correcta de las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad.

El Servicio Geodésico Nacional de Estados Unidos ha diseñado para los estados y territorios, una red de sistemas de coordenadas conocido como Sistemas de Coordenadas Planas Estatales. El propósito de dichos sistemas es lograr la mejor representación cartográfica de las características geoespaciales de cada uno de los estados o territorios. Las proyecciones que utilizan dichos Sistemas toman en consideración diferentes criterios. Así por ejemplo, se utiliza la extensión del área cuando se trata de un hemisferio, un estado o un continente; la localización del área, esto es, si está en los polos, latitudes medias o en el Ecuador; o la forma de la extensión predominante, si el área discurre de norte a sur o de este a oeste. La Proyección Conforme Cónica Lambert, con dos paralelos estándares, es la base para el Sistema de Coordenadas Planas Estatales diseñado para zonas de dimensiones limitadas de norte a sur y para extensiones de terrenos indefinidas que se extienden de este a oeste.

Varias agencias e instrumentalidades gubernamentales, como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de la Vivienda, la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos y la propia Junta de Planificación, utilizan como referencia los mapas oficiales del Servicio Geológico de los Estados Unidos. Estos mapas de Puerto Rico están representados y utilizan la Proyección Conforme Cónica Lambert. En adición a dichas agencias el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios, el Bosque Modelo, el Trans Criollo en Caguas, por decir algunas, podrían beneficiarse de tener una capa de información que provea la data geoespacial de donde están localizadas cada una de sus respectivas rutas, incluyendo las de transportación escolar, puentes, parques, vías de tren, entre otras.

A partir de 2002 se adoptó en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Sistema de Coordenadas Lambert y el *North American Datum of 1983*, o su versión más reciente. Se esperaba que el intercambio de información geoespacial se realizara de forma rápida, clara y eficiente. Sin embargo, la variedad de bancos de información, la falta de una uniformidad en los procesos, el poco acceso y difusión de los recursos disponibles e inexistencia de un ente unitario que fiscalice y reglamente todo lo relacionado a esta normativa ha detenido el progreso y atenta con obstaculizar el desarrollo planificado de nuestra sociedad en pleno siglo XXI.

Por ello, conviene al interés público que se establezca la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos. De esta manera se canalizará, de forma efectiva y adecuada, el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario, el Sistema de Coordenadas Planas Estatales y la Plataforma de Acceso para que todas las agencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, profesionales autorizados y el público en general puedan tener, a primera mano, de manera digital por Internet, un inventario detallado y realista de toda la infraestructura de utilidades estatales, servicios, comercios, vivienda, escuelas y estadísticas de temas variados que son necesarias para una planificación urbana que logre una calidad de vida óptima para nuestra ciudadanía.

~~La Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, estará compuesta por el Agrimensor del Estado, que será su Director, y por dos (2) agrimensores adicionales. El Agrimensor del Estado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los agrimensores adicionales serán designados por el Agrimensor del Estado con el aval del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Todos serán agrimensores debidamente licenciados y autorizados a ejercer la agrimensura en Puerto Rico, no obstante se les requerirá tener conocimiento especializado en sistema de información geoespacial. Estos tendrán la encomienda de fiscalizar que todas las agencias gubernamentales utilicen un sistema de información geoespacial uniforme y con los mismos parámetros y formatos~~ La Oficina

de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, estará compuesta por el Agrimensor del Estado, que será su Director, y por dos (2) funcionarios adicionales. El Agrimensor del Estado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los funcionarios adicionales serán designados por el Agrimensor del Estado, con el aval del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, y serán: un agrimensor, que podrá ser licenciado, asociado o en entrenamiento; y una persona con conocimientos y destrezas en sistemas de información y catastro, y que a su vez posea un bachillerato en cualquiera de las siguientes áreas: cartografía, geografía, ciencias geomáticas o topografía, o que tenga una maestría en cualquiera de las referidas disciplinas o en planificación urbana o sistemas geoespaciales. Estos tendrán la encomienda de fiscalizar que todas las agencias gubernamentales utilicen un sistema de información geoespacial uniforme y con los mismos parámetros y formatos.

 La Oficina de Gerencia de Permisos será la encargada de administrar dicho sistema, ya que es la agencia especializada que tiene la capacidad tecnológica y la estructura operacional para manejar la información geoespacial y lograr determinar los permisos, ajustes y endosos. Los datos recopilados en el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico permitirá que se obtenga una capa de información de las agencias e instrumentalidades gubernamentales, en la cual se incluirán las respectivas utilidades y servidumbres de cada una de ellas.

Una problemática actual con la información geoespacial en Puerto Rico, es que todas las agencias tienen contratos con profesionales autorizados, agrimensores, planificadores o ingenieros para levantar información geoespacial de sus respectivas entidades. Sin embargo, no existe un espacio en el que se nos provea acceso a toda esa información compilada. Ello provoca que los interesados en obtener dichas informaciones tengan que visitar cada una de las agencias pertinentes. A su vez, actualmente dicha información suministrada por las agencias no son todas compatibles ni son plataformas fidedignas, ni plasmadas para determinados puntos geográficos en específico.

Las agencias e instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones públicas deberán adiestrar y/o contratar un técnico o cualquier profesional que maneje sus capas el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, la información enviada a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, tendrá que contener unos controles geoespaciales vinculados a la data, de manera que se logre conciliar toda información geoespacial a ser utilizada por nuestros agrimensores, planificadores, ingenieros, arquitectos, tasadores, inversionistas, desarrolladores, bancos, aseguradoras, comerciantes, científicos, ambientalistas, técnicos del sistema de información geoespacial, entre otros y permitirles que se les facilite la realización de sus respectivos trabajos. Dicha información será suministrada

por el Estado a todas las agencias gubernamentales de manera gratuita, creándose una relación de mutuo beneficio en el flujo de información.

~~También, y como parte de este esfuerzo, en coordinación con la Compañía de Fomento Industrial, bajo el espacio cibernético de dicha entidad se establecerá un enlace electrónico ("link") con la Plataforma de Acceso que contendrá el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario y el Sistema de Coordenadas Planas Estatales. Ello permitirá que tanto los inversionistas como los ciudadanos en general logren identificar las zonas geográficas donde aspiren invertir, entre otras cosas.~~



El Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario y el Sistema de Coordenadas Planas Estatales permitirá facilitar el análisis de información y el desarrollo de estrategias de una forma dinámica, sencilla e integrada. La Policía de Puerto Rico, por ejemplo, a través de un dispositivo electrónico ("device"), podrá acceder a una capa de información donde se indique la zona en que impusieron multas u ocurrieron faltas al instante. Ello proveerá la información de la cantidad de delitos cometidos por zona geográfica. A través de dicha información, se identificará las necesidades de actividad policiaca en el país. También le permitirá a los que deseen adquirir una vivienda, evaluar la criminalidad según la zonificación de la propiedad inmueble. A su vez, se necesita un sistema que le permita a agencias de gran envergadura poblacional, como lo es el Departamento de Educación, delimitar eficazmente las rutas de transportación escolar. Un sistema que le permita al Estado identificar los lugares en que se necesiten instalar oficinas que provean ciertos servicios en específico. Que se les permita a su vez a los tasadores obtener copia de los planos de las propiedades a su cargo, entre otras cosas.

La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá la facultad de imponer un arancel para aquellos profesionales que soliciten el acceso al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario y el Sistema de Coordenadas Planas Estatales, según la materia o capa de información solicitada. Es preciso resaltar que dicho sistema tendrá a su vez una función fiscalizadora. Ello se debe a que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, el Registro de la Propiedad, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, puedan identificar las propiedades que no cumplan con las disposiciones legales pertinentes. Respecto a la salud, se podrá identificar casos de enfermedades de epidemias por zonificación y los riesgos que desarrollarían ciertas enfermedades, como los son los embalses de agua que producen el mosquito del dengue.

La planificación, desarrollo y administración de Puerto Rico requieren del conocimiento de la ubicación y naturaleza de sus recursos naturales, topografía, hidrografía de sus ríos, embalses y sus costas, ubicación de las poblaciones y su infraestructura, entre otras cosas. Para esto se necesita una entidad que, a través de las

herramientas tecnológicas indicadas, responda a las necesidades del país. No obstante, es importante destacar que la presente Ley no crea una nueva agencia, ni la burocracia que ello conlleva. Todo lo contrario, la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico tendrá un personal limitado por ley y cuya función se delimitará a establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y transmisión de información, ser el recipiente de estos datos, establecer los mecanismos adecuados para el acceso a estos recursos y brindar apoyo técnico a la Oficina de Gerencia de Permisos en asuntos que envuelvan agrimensura.

La Oficina de Agrimensura de Puerto Rico bajo la Oficina de Gerencia de Permisos representa una oportunidad única de revertir esa percepción general que ha creado una sombra sobre el compromiso social del Estado para con sus constituyentes. Esta Ley impone directrices claras, firmes y prácticas para implementar esta normativa, así como brinda las herramientas para la identificación de las necesidades que con urgencia tiene que atender el Gobierno, de forma planificada y empírica, para salvaguardar la calidad de vida de nuestra gente. En estos momentos históricos, en los que los recursos del gobierno son limitados, es imperativo atender de una forma más eficiente la utilización de estos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, establecer la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico. La presente legislación consagra el compromiso social e institucional del Estado, de una forma moderna y efectiva, a fin de allegar los recursos necesarios para continuar brindando las herramientas y oportunidades que garanticen una vida en sociedad de excelencia para los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES PRELIMINARES

2 Artículo 1.01.-Título

3 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Sistema de Información Geoespacial del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

5 Artículo 1.02.-Política Pública

6 La misión del Estado, en la sociedad contemporánea, es proveerles a sus
7 ciudadanos las herramientas y oportunidades que les permitan alcanzar el más alto
8 grado de calidad de vida. Áreas como la vivienda, la seguridad, el desarrollo

1 empresarial de pequeños y medianos negocios y la creación empleo, entre otros, son
2 baluartes imprescindibles para alcanzar esta meta.

3 Se declara como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 establecer un mecanismo, como el dispuesto en esta Ley, que de una manera ordenada
5 y planificada, pueda recopilar, en distintas capas bajo un mismo mapa, diversidad de
6 información que es imprescindible para una adecuada planificación urbana, rural,
7 económica y social, así como para atender las diferentes demandas y retos que presenta
8 la sociedad del siglo XXI.

9 Artículo 1.03.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

10 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
11 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
12 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,
13 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo
14 dispuesto en esta Ley.

15 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
16 interpretativo de la Junta de Planificación, de la Oficina de Gerencia de Permisos, las
17 Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de
18 la I a la V, sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y
19 enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y
20 adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden
21 administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea
22 inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al

1 amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia, en lo relacionado específicamente con lo
2 que aquí se dispone.

3 Artículo 1.04.-Deber y responsabilidad de Agencias, Corporaciones Públicas y
4 Municipios

5 Se establece que toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública que produzca o actualice
7 información geoespacial, directa o indirectamente, como parte de sus procesos de
8 planificación u obtención de permisos, administración u operación de su entidad, tendrá el
9 deber y la responsabilidad de proveer dicha información a la Oficina de Agrimensura
10 de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, y cumplir con las normas
11 y modelos de estandarización de información geoespacial creadas por ésta. En ningún
12 caso la actualización de información por parte de toda agencia, dependencia e instrumentalidad
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública cubierta por esta Ley
14 podrá postergarse más de doce (12) meses.

15 En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la
16 Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
17 Municipios Autónomos de Puerto Rico", los Municipios Autónomos que en virtud de lo
18 establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido estatuto, hayan adquirido o estén en
19 proceso de adquirir de la Oficina de Gerencia de Permisos y/o de la Junta de
20 Planificación, las competencias de rigor para la concesión o denegación de los permisos
21 le aplicarán de igual manera las disposiciones de la presente Ley. Los Municipios
22 continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales

1 fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos
2 o Directorías, creadas a nivel municipal para atender esta encomienda pero examinarán
3 sus reglamentos y procedimientos, de manera que se adopten las disposiciones de esta
4 Ley.

5 Toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico, municipio y corporación pública tiene el deber continuo de proveer a la
7 Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos,
8 toda aquella información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier
9 otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y deberes que bajo
10 esta Ley se le asignan a dicha entidad.

11 La propiedad, custodia y corrección de las bases de datos suministradas por toda agencia,
12 dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y
13 corporación pública que produzca o actualice información geoespacial, directa o indirectamente,
14 como parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos, administración u operación
15 de su entidad, según dispuesta en esta Ley, permanecerá y será administrada por la referida
16 entidad que la suministra. La OGP, a través de la Oficina, sólo se limitará a recibir la
17 información y colocarla en la capa ("layer") correspondiente de la entidad que se trate dentro de
18 SIGELA, el Mapa, el SCPE y la Plataforma de Acceso.

19 También, y como parte de este esfuerzo, en coordinación con la Compañía de
20 Fomento Industrial, bajo el espacio cibernético de dicha entidad se establecerá un enlace
21 electrónico ("link") con la Plataforma de Acceso que contendrá el Sistema de
22 Información Geoespacial del Estado Libre Asociado, el Mapa Multifinalitario y

1 ~~Multidisciplinario y el Sistema de Coordenadas Planas Estatales. Ello con el propósito~~
2 ~~de permitir que los inversionistas, locales como internacionales, logren identificar con~~
3 ~~mayor facilidad las zonas geográficas donde aspiren invertir.~~

4 Artículo 1.05.-Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) "Certificado catastral": significa el documento expedido por el C.R.I.M.
8 que certifica el status catastral de una parcela o finca que ha sido
9 debidamente inscrita.

10 (b) "Comité": significa el Comité Asesor y de Enlace.

11 (c) "C.R.I.M.": significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

12 (d) "Director": significa el Director de la Oficina de Agrimensura de Puerto
13 Rico.

14 (e) "Director Ejecutivo": significa el Director Ejecutivo de la Oficina de
15 Gerencia de Permisos.

16 (f) "Entidades Gubernamentales Concernidas": significa colectivamente, sin
17 que se entienda como una limitación, a la Junta de Planificación; la Oficina
18 de Gerencia de Permisos; el Centro de Recaudación de Ingresos
19 Municipales; el Departamento de Hacienda; el Instituto de Estadística de
20 Puerto Rico; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio
21 Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y
22 Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la

1 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Junta Reglamentadora de
2 Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras
3 Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de
4 Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura
5 Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de
6 Salud; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento
7 de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad
8 de los Desperdicios Sólidos; el Departamento de Educación; la Autoridad
9 de los Puertos; Oficina Estatal de Conservación Histórica; la
10 Administración de Asuntos Energéticos; y cualquier otra agencia o
11 instrumentalidad, según definida en la Ley Núm. 161-2009; todos los
12 municipios y cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con
13 el proceso de recopilación de información dispuesto en esta Ley.

14 (g) "Federal Geographic Data Committee (FGDC)": Es el organismo federal
15 establecido en el Office of Management and Budget para la coordinación
16 de levantamiento de planos, cartografía y actividades relacionadas con
17 información geográfica y geoespacial.

18 (h) "Información geográfica o geoespacial": significa información que
19 identifica la localización geoespacial y las características de los aspectos
20 naturales o construidos y las fronteras de la tierra. Esta información puede
21 obtenerse mediante la cartografía, la topografía o por sensores remotos.

22 También podrá incluir información estadística.

- 1 (i) "Mapa": significa el Mapa Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto
2 Rico.
- 3 (j) "National Spatial Data Infrastructure (NSDI)": Es el conjunto total de la
4 información geoespacial que describe la disposición y atributos de los
5 aspectos y fenómenos de la tierra, así como los materiales, la tecnología y
6 el personal necesario para adquirir, procesar, almacenar y distribuir dicha
7 información a donde sea necesaria.
- 8 (k) "Oficina": significa la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.
- 9 (l) "Oficina de Gerencia de Permisos u OGPe": significa la entidad creada por
10 virtud de la Ley Núm. 161-2009.
- 11 (m) "Oficina de Permisos Municipal": significa la oficina de permisos
12 establecida por los municipios para la transferencia de facultades de la
13 Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, según
14 dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- 15 (n) "Profesionales Autorizados": significa las personas definidas en el
16 Artículo 7.1 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, encargados de
17 evaluar y expedir permisos.
- 18 (o) "Registro": significa el Registro de la Propiedad de Puerto Rico según
19 establecido por la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según
20 enmendada.
- 21 (p) "SCPE": es el Sistema de Coordenadas Planas Estatales.

1 (q) "SIGELA": es el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico.

3 CAPÍTULO II.- OFICINA DE AGRIMENSURA DE PUERTO RICO

4 Artículo 2.01.-Creación

5 Se establece la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico (en adelante Oficina),
6 adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, OGPe) con los poderes
7 conferidos por esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de esta, la cual
8 tendrá a su cargo la coordinación, almacenamiento, manejo, sin que se entienda como
9 una limitación, de la información geográfica o geoespacial de la Isla y proveerá y
10 regulará todo lo relacionado a guías y directrices para la administración del SIGELA, el
11 Mapa y el SCPE, conforme a las normas del "Federal Geographic Data Committee" para
12 el "National Spatial Data Infrastructure" y la Plataforma de Acceso.

13 La función principal de la Oficina será establecer las guías, formatos y pautas
14 para la recopilación y transmisión de información, ser el recipiente de estos datos,
15 establecer los mecanismos adecuados para el acceso a estos recursos, y brindar apoyo
16 técnico a la OGPe en asuntos que envuelvan agrimensura; no obstante podrá, en casos
17 muy particulares y que sean favorables para la política pública, realizar trabajos de
18 agrimensura. El personal de la Oficina no excederá el aquí dispuesto.

19 Artículo 2.02.-Agrimensor del Estado, Nombramiento, Personal y
20 Responsabilidades

21 La Oficina será dirigida por un Director, que será el Agrimensor del Estado. El
22 Agrimensor del Estado será nombrado por el Gobernador, bajo la recomendación del

1 Director Ejecutivo de la OGPe, y deberá contar con el consejo y consentimiento del
2 Senado de Puerto Rico. La persona que ocupe el puesto de Agrimensor del Estado
3 deberá ser un agrimensor licenciado y autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto
4 Rico y deberá ser de reconocida capacidad, conocimiento y vasta experiencia dentro de
5 la rama de la agrimensura y la planificación. No podrán ser considerados al puesto de
6 Agrimensor del Estado toda aquella persona que haya sido electa a un cargo electivo,
7 aunque haya renunciado a este luego de su elección, hasta que no hayan transcurrido
8 dos (2) años con posterioridad al cese de dicho cargo. Igual limitación tendrán aquellas
9 personas que hayan figurado como candidatos a un cargo electivo en las elecciones
10 generales, hasta que no hayan transcurrido dos (2) años con posterioridad a tal evento.

11 El Gobernador podrá declarar vacante el cargo por incapacidad física o mental
12 que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el
13 desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ser convicto de
14 cualquier tipo de delito. Cuando el cargo de Agrimensor del Estado quede vacante de
15 forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será
16 nombrado por el remanente del término de su predecesor.

17 El Agrimensor del Estado será el encargado, siempre bajo previa aprobación del
18 Director Ejecutivo de la OGPe, de establecer organización interna y organizacional de la
19 Oficina, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el
20 funcionamiento de este, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En
21 particular, el Agrimensor del Estado, con el aval del Director Ejecutivo de la OGPe,
22 nombrará dos (2) agrimensores debidamente licenciados y autorizados para ejercer su

1 ~~profesión en Puerto Rico para asistirlo. Estos deben poseer conocimiento y destrezas en~~
2 ~~sistemas de información geoespacial y catastral~~ *funcionarios adicionales, los cuales serán:*
3 *un agrimensor, que podrá ser licenciado, asociado o en entrenamiento; y una persona con*
4 *conocimientos y destrezas en sistemas de información y catastro, y que a su vez posea un*
5 *bachillerato en cualquiera de las siguientes áreas: cartografía, geografía, ciencias geomáticas o*
6 *topografía, o que tenga una maestría en cualquiera de las referidas disciplinas o en planificación*
7 *urbana o sistemas geoespaciales.*

8 Artículo 2.03.-Poderes, Facultades y Deberes de la Oficina

9 La Oficina, bajo autorización, supervisión y coordinación con la OGPe, tendrá los
10 siguientes poderes, facultades y deberes:

- 11 (a) Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades aquí impuestas y que
12 no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.
- 13 (b) Adoptar el sello oficial de la Oficina, del cual se tomará conocimiento
14 judicial para la autenticación de todos los documentos cuya expedición
15 esta Ley le requiere.
- 16 (c) Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el
17 ejercicio de las facultades concedidas bajo esta Ley.
- 18 (d) Hacer acuerdos con las Entidades Gubernamentales Concernidas y/o
19 cualquier institución privada, para el adiestramiento y capacitación
20 respecto a los parámetros y formatos digitales establecidos por esta Ley.

- 1 (e) Crear un banco de información digital para el manejo adecuado de la
2 información del SIGELA y se asegurará de que la información que se entre
3 en dicho sistema esté debidamente documentada.
- 4 (f) Mantener en el SIGELA información cartográfica y cualquier otra
5 información que pueda ser útil a cualquier otro organismo gubernamental
6 para múltiples propósitos. La información cartográfica digitalizada será
7 propiedad de la agencia que originalmente la compiló y ésta será
8 responsable de mantenerla al día y certificar su exactitud.
- 9 (g) Asegurar de que la información que se adicione al SIGELA se mantenga al
10 nivel de exactitud y en el formato que reúna los requisitos y sea
11 compatible con las normas establecidas por el "Federal Geographic Data
12 Committee" y tendrá dicha información disponible para los usuarios de la
13 Plataforma de Acceso.
- 14 (h) Establecer cargos por la utilización de los servicios del SIGELA, el Mapa y
15 la Plataforma de Acceso conforme a las directrices establecidas por
16 reglamento y aprobados por el Director Ejecutivo de OGPe.
- 17 (i) Administrar todo lo relacionado a los monumentos de control geodésico,
18 así como procurar la instalación de nuevos monumentos en lugares
19 adecuados y necesarios.
- 20 (j) Solicitar discrecionalmente la consulta del Comité sobre todo asunto
21 relacionado con la política general del SIGELA, el Mapa, el SCPE y la

1 Plataforma de Acceso incluyendo el manejo de la información y el
2 desarrollo de normas para los referidos sistemas.

3 (k) Brindar apoyo técnico y profesional a la OGPe en asuntos que envuelvan
4 agrimensura.

5 (l) Ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por
6 reglamento de la Oficina o la OGPe a las Entidades Gubernamentales
7 Concernidas y/o Profesionales Autorizados.

8 (m) Verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Gubernamentales
9 Concernidas y/o Profesionales Autorizados con los términos establecidos
10 por esta Ley y aquellos reglamentos aplicables en el proceso de evaluar y
11 someter la información requerida.

12 (n) Investigar, de estimarlo meritorio, referidos de las Entidades
13 Gubernamentales Concernidas y/o personas privadas por alegado
14 incumplimiento de disposiciones legales de la Oficina por parte de
15 cualquier agencia, dependencia, instrumentalidad del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico, municipio, corporación pública y/o los
17 Profesionales Autorizados, y referirlos a la división pertinente de la OGPe
18 para la acción correspondiente.

19 (o) Radicar querellas *motu proprio* cuando de su auditoría se reflejen
20 violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se
21 adopten al amparo de estas.

1 (p) Establecer mediante reglamento todo lo relacionado con lo dispuesto en
2 esta Ley.

3 (q) Cualquier otra acción que sea necesaria y adecuada para maximizar la
4 consecución de los objetivos de esta Ley.

5 Artículo 2.04.-Comité Asesor y de Enlace

6 Se establece un Comité Asesor y de Enlace, en adelante Comité, con las
7 Entidades Gubernamentales Concernidas, el cual estará compuesto por ~~un (1)~~
8 ~~representante de cada una de las siguientes agencias: la Junta de Planificación, quien lo~~
9 ~~presidirá, el C.R.I.M., el Registro de la Propiedad, el Departamento de Desarrollo~~
10 ~~Económico y Comercio, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el~~
11 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y~~
12 ~~Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, y un agrimensor debidamente~~
13 ~~licenciado y recomendado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico~~
14 ~~once (11) miembros los cuales serán: el Director Ejecutivo del C.R.I.M., quien lo presidirá; 2~~
15 ~~(dos) miembros serán alcaldes, de los cuales uno (1) será del partido político que controle el~~
16 ~~mayor número de alcaldías, a ser electo por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido~~
17 ~~político y uno (1) será alcalde del partido político que controle el segundo mayor número de~~
18 ~~alcaldías, a ser electo por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido político; un (1)~~
19 ~~representante designado de las siguientes entidades: la Junta de Planificación; el Registro de la~~
20 ~~Propiedad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica;~~
21 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Recursos Naturales y~~
22 ~~Ambientales, Departamento de Desarrollo Económico Y Comercio y un (1) agrimensor~~

1 debidamente licenciado recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría y
2 ratificado por el Gobernador.

3 Entre las funciones del Comité, pero sin que se entienda como una limitación, se
4 encuentran las siguientes:

5 (a) Proveer insumo técnico a la Oficina y a la OGPe.

6 (b) Participar y brindar recomendaciones para establecer los criterios y
7 normas reglamentarias que regirán el proceso del SIGELA, el Mapa, el
8 SCPE y la Plataforma de Acceso, entre otros.

9 (c) Dirigir un esfuerzo para buscar concordancia entre el Registro de la
10 Propiedad, el Catastro, el SIGELA y el Mapa.

11 (d) Fungir como enlace con las agencias que representan, así como con las
12 Entidades Gubernamentales Concernidas, a fin de promover la más
13 efectiva comunicación respecto a las directrices establecidas por la Oficina
14 y la OGPe.

15 (e) Cualquier otro asunto que le sea asignado por el Director.

16 El Comité, previa consulta con el Director Ejecutivo de la OGPe, podrá reclutar
17 recursos adicionales para el descargo de sus tareas y podrá designar grupos de trabajo,
18 tanto del sector público como privado, en cualesquiera de las áreas que entienda
19 pertinente.

20 El Comité se reunirá cuantas veces sea convocado por el Director, pero nunca
21 menos de cuatro (4) veces al año.

22 Artículo 2.05.-Pago de Sellos

1 A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de
2 construcción y enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia
3 Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional
4 Autorizado tendrá que venir acompañado de un sello de la Oficina para que éste sea
5 procesado por las agencias gubernamentales pertinentes.

6 El solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento. Estos
7 pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la OGPe.

8 También fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos
9 correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes, mapas, planos,
10 fotografías y cualquier documento de carácter público que se le requiera.

11 El Director Ejecutivo de la OGPe fijará y cobrará, mediante la reglamentación que
12 para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar
13 solicitudes y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además,
14 recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales
15 Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la OGPe de acuerdo con los requisitos
16 establecidos por este, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

17 Artículo 2.06.- Presupuesto y Fondo Especial

18 Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el
19 presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en el
20 presupuesto de la OGPe. Todos los dineros que reciba la OGPe, por virtud de la Oficina
21 en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes
22 que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un

1 Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial de la Oficina de Agrimensura de
2 Puerto Rico".

3 Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la OGPe, por
4 virtud de la Oficina establecidos en esta Ley, ingresarán en este Fondo Especial creado
5 para esos efectos en el Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los
6 gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina. Cualquier excedente al finalizar el
7 año fiscal se mantendrá en el referido Fondo Especial.

8 CAPÍTULO III.-Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado
9 de Puerto Rico

10 Artículo 3.01.-Creación del Sistema

11 Se establece el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico, en adelante SIGELA, adscrito y bajo la supervisión y manejo de la Oficina.
13 El SIGELA es un sistema central digital de información geoespacial integrada y de
14 mapas que interrelaciona diferentes bancos de información y sirve como depositario de
15 toda información geoespacial adquirida, comprada o producida por cualquier
16 organismo gubernamental y/o persona natural o jurídica según se define en esta Ley.

17 Artículo 3.02.-Propósito

18 El SIGELA, implantado por la Oficina, tiene como propósito tener la capacidad
19 de mantener y administrar una base catastral de datos con propósitos multifinalitarios y
20 multidisciplinarios. El SIGELA será la base de datos que nutrirá el Mapa y la
21 Plataforma de Acceso a dicho Mapa que se establecen en esta Ley.

1 Artículo 3.03.-Obligación de Entidades Gubernamentales Concernidas y/o
2 Profesionales Autorizados

3 Las Entidades Gubernamentales Concernidas, así como todo Profesional
4 Autorizado, que produzca o actualice información geoespacial, directa o
5 indirectamente, como parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos,
6 administración u operación en el caso de las Entidades Gubernamentales Concernidas, tendrá la
7 obligación de proveer dicha información a la Oficina y cumplir con las normas y
8 modelos de estandarización de información geoespacial creadas por ésta.

9 La Oficina podrá, a través de la OGPe, realizar acuerdos para facilitar y agilizar la
10 actualización de la información que las Entidades Gubernamentales Concernidas cubiertas por
11 esta Ley vienen obligadas a enviar a dicha dependencia. Sin embargo, en ningún caso la
12 actualización de dicha información podrá postergarse más de doce (12) meses.

13 Las agencias e instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones
14 públicas deberán adiestrar y/o contratar un técnico o cualquier profesional que maneje
15 el SIGELA, siguiendo los parámetros establecidos por la Oficina.

16 Artículo 3.04.-Funciones, Deberes y Prerrogativas

17 La Oficina tendrá, bajo autorización y coordinación con la OGPe, los siguientes
18 deberes, responsabilidades y prerrogativas:

19 (a) Identificará, dará a conocer y recomendará acciones que deban tomarse
20 para cumplir con las exigencias del SIGELA.

- 1 (b) Actuará como centro de distribución de la información en el SIGELA y
2 será el organismo acreditado para tomar determinaciones sobre la
3 información de dicho sistema.
- 4 (c) Formulará normas escritas respecto a la disposición, calidad y exactitud
5 de la información, basadas en las normas dispuestas para ello por el
6 Federal Geographic Data Committee y establecerá los cargos por el uso de
7 los servicios del SIGELA.
- 8 (d) Requerirá que toda Entidad Gubernamental Concernida, así como todo
9 Profesional Autorizado, que produzca o actualice información
10 geoespacial, directa o indirectamente, como parte de sus procesos de
11 planificación y/o procesos de obtención de permisos, presentar en el
12 formato dispuesto por la Oficina copia de la data o información de sus
13 transacciones para ser ingresada en el SIGELA.
- 14 (e) Adoptará los procedimientos adecuados para hacer la información del
15 SIGELA accesible al público dentro de lo permitido por ley,
16 salvaguardando aquellas instancias que se determine es confidencial o
17 restringida por Ley o por interés apremiante del Estado.
- 18 (r) Proveer a toda Entidad Gubernamental Concernida la información que
19 ésta le requiera, y auxiliar a dichas entidades en las determinaciones
20 finales, recomendaciones y cualquier otro asunto que sea de inherencia, en
21 virtud de las disposiciones de esta Ley y demás leyes y reglamentos
22 aplicables.

1 (f) Servirá como punto focal para las gestiones de los organismos
2 gubernamentales para recibir fondos, especialmente fondos federales,
3 para el desarrollo del SIGELA.

4 (g) Adoptará un reglamento para el funcionamiento de todo lo relacionado al
5 SIGELA, el Mapa y la Plataforma de Acceso.

6 (h) Cualquier otra acción que sea necesaria y adecuada para maximizar la
7 consecución de los objetivos de esta Ley.

8 CAPÍTULO IV.-MAPA MULTIFINATARIO Y MULTIDISCIPLINARIO DE
9 PUERTO RICO

10 Artículo 4.01.-Mapa Oficial

11 El Mapa Multifinartario y Multidisciplinario de Puerto Rico, en adelante el Mapa,
12 bajo la Oficina será el mapa base oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
13 agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

14 El Mapa es el instrumento digitalizado, desarrollado como parte de SIGELA, que
15 se compone de niveles de información de red geodésica, ortofotos, planimetría y
16 catastro, sobrepuestos con alta exactitud sobre una referencia detallada y actualizada de
17 coordenadas geoespaciales.

18 Artículo 4.02.-Propósito

19 El Mapa tendrá como función y meta ser la herramienta de modelamiento,
20 almacenamiento, actualización y consulta catastral que permitirá mantener un
21 parcelario exacto, actualizado y acorde a la realidad, así como servir para la

1 planificación urbana y la investigación, sin que se entienda como una limitación, en
2 áreas como la vivienda, la economía, la seguridad, el turismo, entre otras.

3 Artículo 4.03.-Monumentos de Control Geodésico

4 En el caso de obras de construcción pública y privada, además de cualquier
5 requisito contenido en esta Ley, será obligación del contratista el colocar monumentos
6 de control geodésico, a los propósitos de facilitar los trabajos de mensura que en el
7 futuro allí se hagan. Estos monumentos, una vez terminada la obra, serán propiedad de
8 la OGPe. La necesidad, el tipo, ubicación, especificaciones y cantidad de monumentos
9 de control geodésico, así como todo lo relacionado a su uso, protección y las sanciones por
10 motivo de vandalismo o destrucción, será establecido por reglamento por la Oficina.

11 Artículo 4.04.-Derechos a Pagar

12 El proceso para la expedición de copias de planos, documentos, e información
13 técnica proveniente o relacionada con el Mapa, así como el monto de los derechos a
14 pagar por éstos, será determinado por reglamento.

15 No obstante, el Director, suministrará copia libre de costo a las personas o
16 entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos
17 que se establezca mediante reglamento.

18 Las agencias e instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones
19 públicas sujetas por esta Ley a remitir información a la Oficina tendrán acceso libre de
20 costo a la totalidad de la base de datos del Mapa a menos que, por razones de seguridad
21 o de política pública, se determine lo contrario.

22 Las peticiones de la Asamblea Legislativa estarán exentas de cargos.

1 Artículo 4.05.-Deber de Cooperación

2 Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e
3 instrumentalidades, las corporaciones públicas y los gobiernos municipales están
4 obligados a cooperar en el establecimiento y mantenimiento del Mapa.

5 Artículo 4.06.-Reglamentación

6 La Oficina promulgará los reglamentos necesarios para la ejecución e
7 implantación de este Capítulo.

8 CAPÍTULO V.-SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ESTATAL

9 Artículo 5.01.-Adopción

10 Se adopta el Sistema de Coordenadas Planas Estatales, en adelante, SCPE, con el
11 método de Proyección Conforme Cónica Lambert como el sistema oficial para todas las
12 agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a
13 los fines de uniformar el uso de proyecciones cartográficas por los organismos
14 gubernamentales. Se dispone, además, que el gobierno central adoptará el Datum que la
15 Oficina del Agrimensor del Estado determine correspondiente por reglamento, para de
16 esta forma garantizar que el mismo sea cónsono con la más reciente revisión o cambio
17 recomendado por el Servicio Nacional Geodésico de los Estados Unidos (NGS por sus
18 siglas en ingles) de modo que sea estándar o uniforme para todas las agencias e
19 instrumentalidades públicas.

20 Artículo 5.02.-Certificación de Posiciones Geoespaciales

1 Toda ubicación o posición geoespacial que se presente ante las agencias,
2 instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá
3 cumplir con una de las siguientes alternativas:

- 4 (a) En el caso de la ubicación de estructuras, edificaciones o construcciones
5 deberá estar certificada por un profesional autorizado, de acuerdo con lo
6 establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según
7 enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros,
8 Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico."
- 9 (b) En el caso de estudios, investigaciones o evaluaciones de naturaleza
10 técnica o científica, deberá estar acompañada de un documento
11 debidamente juramentado por la persona que lo presenta, en el cual se
12 incluya por lo menos la siguiente información:
- 13 (i) Equipo de mensura utilizado, o sea si es un equipo del sistema de
14 posicionamiento global o un equipo convencional, así como la
15 marca, modelo y precisión máxima del equipo.
- 16 (ii) Sistema Geodésico de Referencia o "Datum" y GEOIDE utilizado al
17 momento de hacer la medición, al igual que la fecha y hora exacta.
- 18 (iii) Tiempo requerido en tomar la medición, expresado en horas:
19 minutos: segundos o en la forma establecida por reglamentación.
- 20 (iv) Cualquier otra información requerida por la OGP.

21 Todas las agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado
22 de Puerto Rico ante las cuales haya que presentarse una certificación sobre la ubicación

1 o posición geoespacial de una estructura, propiedad, proyecto, desarrollo, estudio
2 científico o técnico, adoptarán el documento o formulario uniforme preparado por la
3 Oficina para tales propósitos. Mediante dicho documento o formulario uniforme para
4 todas las entidades públicas se dispondrá referente a los métodos de certificación de
5 ubicación o posición establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

6 Artículo 5.03.-Infraestructura

7 La OGPe, para la utilización de la Oficina, adquirirá los equipos, tecnología, y la
8 infraestructura necesaria para mantener y operar el SCPE. La Oficina, bajo autorización
9 y coordinación con la OGPe, podrá subcontratar, a fin de lograr la consecución de los
10 objetivos de esta ley, todo lo relacionado al manejo y establecimiento del referido
11 sistema.

12 Artículo 5.04.-Regulación y Pagos por Acceso

13 Todo lo relacionado a la regulación, guías uniformes, procesos, así como los
14 derechos a cobrar por acceder y utilizar el SCPE, y todo aquel asunto respecto a este
15 Capítulo, serán establecidos mediante reglamento por la OGPe y la Oficina.

16 CAPÍTULO VI.-PLATAFORMA DE ACCESO

17 Artículo 6.01.-Plataforma de Acceso

18 Será deber y responsabilidad primaria de la OGPe, a través de la Oficina,
19 establecer una Plataforma de Acceso al SIGELA, el Mapa y el SCPE que sea eficiente,
20 moderna y de fácil acceso para todas las agencias, instrumentalidades y dependencias
21 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas, así
22 como para profesionales autorizados, y personas naturales o jurídicas en general.

1 Artículo 6.02.-Información Confidencial

2 La Oficina establecerá las guías y normas de acceso, salvaguardando aquella
3 información confidencial o restrictiva que entienda debe mantenerse dentro del sistema
4 pero fuera del alcance de personas naturales o jurídicas.

5 Artículo 6.03.-Infraestructura

6 La OGPe, para la utilización de la Oficina, adquirirá los equipos, tecnología, y la
7 infraestructura necesaria para garantizar una Plataforma de Acceso dinámica y
8 moderna que permita establecer información en forma multifinalitaria y
9 multidisciplinaria. La Oficina, bajo autorización y coordinación con la OGPe, podrá
10 subcontratar, a fin de lograr la consecución de los objetivos de esta ley, todo lo
11 relacionado al manejo y establecimiento de la Plataforma de Acceso.

12 Artículo 6.04.-Principios Generales de la Plataforma

13 La Plataforma de Acceso funcionará mediante la utilización de un sistema de
14 información computadorizado a través del cual:

- 15 (a) Los solicitantes radicarán todo documento requerido de manera
16 electrónica, con rapidez y confiabilidad.
- 17 (b) Los interesados podrán acceder a la información contenida en el SIGELA,
18 el Mapa y el SCPE a través del Internet.
- 19 (c) Las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Profesionales
20 Autorizados podrán acceder a la información necesaria para descargar sus
21 obligaciones bajo esta Ley.

1 (d) En el caso de los Gerentes de Permisos, Oficiales de Permisos y el Director
2 de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental y de los
3 Profesionales Autorizados y los Municipios con Jerarquía de la I a la V,
4 podrán utilizar el SIGELA, el Mapa y el SCPE para emitir sus
5 determinaciones finales y permisos, mediante las condiciones que se
6 establezcan por reglamento.

7 (e) Se cumplirá con las disposiciones legales aplicables relacionadas a
8 documentos públicos y firmas electrónicas y cualquier otra ley o
9 reglamento aplicable.

10 (f) Se desarrollarán estrategias dirigidas a incorporar activamente el uso de
11 tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento de
12 esta.

13 Artículo 6.05.-Cobro de Derechos por Acceso

14 La Oficina establecerá por reglamento el cobro de derechos y cargos por la
15 utilización de la Plataforma de Acceso a los Profesionales Autorizados, así como el
16 público en general. También fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos,
17 los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes,
18 mapas, planos, fotografías y cualquier documento de carácter público que se le
19 requiera.

20 Las agencias e instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones
21 públicas sujetas por esta Ley a remitir información a la Oficina tendrán acceso libre de

1 costo a la Plataforma a menos que, por razones de seguridad o de política pública, se
2 determine lo contrario.

3 No obstante, el Director, permitirá libre de costo el acceso a la Plataforma a las
4 personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o
5 propósitos que se establezca mediante reglamento.

6 Las peticiones de la Asamblea Legislativa estarán exentas de cargos.

7 CAPÍTULO VII.-DISPOSICIONES ~~FINALES~~ PARTICULARES

8 Artículo 7.01.-Multas

9 El Director Ejecutivo de la OGPe podrá imponer multas administrativas en una
10 suma no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de veinte mil (20,000) dólares por
11 cada violación a las disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 7.02.-Informes Anuales

13 El Director Ejecutivo de la OGPe preparará y remitirá un informe anual, no más
14 tarde de noventa (90) días de concluido el año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea
15 Legislativa, sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina, sobre la
16 implementación del SIGELA, el Mapa, el SCPE y la Plataforma de Acceso, sus logros,
17 asuntos atendidos, junto con las recomendaciones que estime necesarias para su eficaz
18 funcionamiento. El informe contendrá el cumplimiento con las métricas establecidas.

19 Los informes, reportes o datas empíricas estarán disponibles al público en
20 general en la página de Internet de la OGPe.

21 Artículo 7.03.-Derogación

1 Por la presente se derogan ~~la Ley Núm. 235-2000,~~ la Ley Núm. 398-2000_z y la Ley
2 Núm. 264-2002.

3 Artículo 7.04.-Entidad Sucesora

4 Para todos los efectos prácticos y legales se declara a la OGPe y a la Oficina como
5 la entidad sucesora respecto a todos los haberes y disposiciones relacionadas a la Ley
6 Núm. 235-2000, la Ley Núm. 398-2000_z y la Ley Núm. 264-2002.

7 CAPÍTULO VIII.-DISPOSICIONES REFERENTES A LA LEY NÚM. 235-2000

8 Artículo 8.01.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea
9 como sigue:

10 "Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la Ley [sobre el Catastro
11 Multifinalitario y Multidisciplinario] del Catastro de Puerto Rico."

12 Artículo 8.02.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea como
13 sigue:

14 "Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, las frases y palabras que más adelante se
15 expresan tendrán el siguiente significado:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) Junta.- Significa la Junta Consultiva del [Sistema Catastral
21 Multifinalitario y Multidisciplinario] Catastro de Puerto Rico.

22 (f) ...

1 (g) Land Information Management System.- Significa el Sistema de
 2 Información y Gerencia Catastral de Puerto Rico [LIMS en inglés], sistema implantado
 3 por el C.R.I.M. con la capacidad de mantener una base catastral de datos [con
 4 propósitos multifinalitarios y multidisciplinarios] para fines contributivos. Es una
 5 herramienta de modelamiento, almacenamiento, actualización y consulta catastral que
 6 permite mantener un parcelario exacto, actualizado y acorde a la realidad, para los
 7 propósitos dispuestos en esta Ley.

8 (h) ...

9 (i) ...

10 (j) ..."

11 Artículo 8.03.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea como
 12 sigue:

13 "Artículo 3.- [El Mapa Base Catastral será el mapa base oficial del Gobierno de
 14 Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas]
 15 El Catastro de Puerto Rico será el mapa oficial, para fines contributivos, de todo lo relacionado al
 16 C.R.I.M."

17 Artículo 8.04.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea
 18 como sigue:

19 "Artículo 10.- En el caso de desarrollos de urbanizaciones, además de cualquier
 20 requisito contenido en esta Ley, será obligación del desarrollador el colocar
 21 monumentos de control geodésico, a los propósitos de facilitar los trabajos de medida

1 que en el futuro allí se hagan. El tipo y cantidad de monumentos de control geodésico
2 será establecido por [reglamento] la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico."

3 Artículo 8.05.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea
4 como sigue:

5 "Artículo 16.- Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias e
6 instrumentalidades, las corporaciones públicas y los gobiernos municipales deben
7 cooperar en el establecimiento y mantenimiento del Catastro [Multifinalitario y
8 Multidisciplinario] de Puerto Rico, según lo estipula la Orden Ejecutiva OE-1996-07 de
9 27 de febrero de 1996."

10 Artículo 8.06.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 235-2000, a fin de que lea
11 como sigue:

12 "Artículo 17.-Se le asigna al C.R.I.M. anualmente, a partir del 1 de julio de 2015, la
13 cantidad de cuatro millones (4,000,000.00) de dólares para toda la operación y mantenimiento
14 del Catastro de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al C.R.I.M. revisarán
15 cada tres (3) años la cantidad aquí dispuesta, a fin de asegurar que esta cumple con lo necesario
16 para asegurar la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico."

17 Artículo 8.07.-Se reenumeran los actuales Artículos 17 y 18 como los Artículos 18 y 19,
18 respectivamente, en la Ley Núm. 235-2000.

19 CAPÍTULO IX.-DISPOSICIONES FINALES

20 Artículo 9.01.-Prohibición relacionada a despidos de personal / divisiones de cartografía
21 en el Gobierno

1 Ninguna de las disposiciones establecidas en esta Ley podrá ser interpretada o utilizada
2 como justificación para el despido de personal en ninguna de las agencias, dependencias e
3 instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones
4 públicas que produzcan o actualicen información geoespacial, directa o indirectamente, como
5 parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos, administración u operación de su
6 entidad.

7 De igual manera, cualquier agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública que posea una división de cartografía
9 se regirá, para fines de seleccionar y retener su personal, de lo dispuesto en su ley orgánica y
10 reglamentos, no siendo afectada en absoluto, referente a este tema, por lo dispuesto en esta Ley.

11 Artículo ~~7.05~~ 9.02.-Separabilidad

12 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
13 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
14 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

15 Artículo ~~7.06~~ 9.03.-Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.